

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE MUNICIPIOS

TITULO PRELIMINAR

Con la denominación de Federación Riojana de Municipios se constituyó una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 C.E. y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de asociaciones adaptados a la Ley Orgánica, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento les sean aplicables y por los estatutos vigentes.

TITULO I: NOMBRE Y DEFINICIÓN

ARTICULO 1º.

La Federación Riojana de Municipios es una Asociación constituida por los municipios y otros Entes Locales que voluntariamente deciden integrarse en la misma para la promoción y protección de sus intereses comunes y en especial para la defensa de la Autonomía Local.

La Federación Riojana de Municipios, de ahora en adelante F.R.M., aspira a lograr que la presencia y participación de los municipios riojanos en la vida institucional de nuestra comunidad sea creciente.

ARTICULO 2º.

La Federación depende de los municipios que la integran y actúa al margen de los partidos y organizaciones políticas.

ARTICULO 3º.

La F.R.M. tiene duración indefinida y solamente se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4º.

La F.R.M. tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar sin más limitaciones que las establecidas en sus Estatutos y por las Leyes vigentes, tanto Regionales como Estatales que le sean de aplicación.

ARTICULO 5º.

Según las fórmulas que en cada caso se convengan, la F.R.M. podrá mantener relaciones de cooperación con otras Asociaciones similares que se constituyan en España a nivel de Comunidad Autónoma, o cualesquiera otras instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 6º.

La F.R.M. podrá adherirse o mantener cualquier tipo de relaciones de colaboración con Asociaciones nacionales o internacionales de finalidades análogas.

La F.R.M. propondrá aquellos que se integren en ella que se adhieran a la Federación Española de Municipios y Provincias, sin menoscabo de la autonomía de cada municipio para decidirlo.

ARTICULO 7º.

La F.R.M. desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las que pueda ejercer en otros ámbitos, si así lo exigen la defensa y promoción de sus fines.

TITULO II: FINES

ARTICULO 8°.

Constituyen los fines de la F.R.M.:

- a) La defensa y el fomento de la autonomía local.
- b) La representación de los intereses de las Entidades Locales ante las instancias políticas y administrativas.
- c) La promoción y realización de estudios para el conocimiento de la problemática municipal.
- d) La difusión del conocimiento de las instituciones locales entre sus vecinos, promoviendo su participación en las mismas.
- e) La prestación de servicios y realización de gestiones que los municipios les soliciten o deleguen, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en esta materia.
- f) Cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus asociados.

ARTICULO 9°.

La F.R.M. no podrá, en ningún caso, interpretando los fines enumerados en el artículo anterior, disminuir las competencias que los municipios tengan atribuidas por la normativa jurídica que le es de aplicación.

ARTICULO 10°.

Para realizar estos fines la Federación:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
- c) Constituirá servicios de asesoramiento para sus miembros.
- d) Organizará y participará en reuniones, conferencias, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los poderes públicos y en su caso, intervendrá con carácter consultivo o de propuesta en todo aquello que afecte a los Entes Locales.
- f) Potenciará el ejercicio de la iniciativa legislativa municipal.
- g) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.
- h) Interpondrá los recursos y acciones que sean procedentes para la defensa de los intereses generales de los municipios.
- i) Impulsará y participará, en su caso, en sociedades o entidades prestadoras de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de estas.
- j) Cualquier otra actividad o función que contribuya a la mejor consecución de sus fines.

TITULO III: SEDE

ARTICULO 11º.

- 1.- La Federación tiene su domicilio en Logroño, Avenida Club Deportivo, número 68 – 1º C.
- 2.- Los órganos de la Federación podrán constituirse y reunirse en cualquiera de los municipios de La Rioja.

TITULO IV: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12°.

1. Podrán ser miembros asociados a la F.R.M. todos los municipios de La Rioja que estén interesados en sus finalidades.
2. Los municipios interesados habrán de adoptar el acuerdo de adhesión por el Pleno de los mismos y comunicarlo en forma a la secretaría General de la Federación. La representación de cada Ente la ostentara su Presidente o miembro de la Corporación en quien éste delegue, formalizándose por escrito.

ARTICULO 13°.

El ingreso como asociado será efectivo cuando la Comisión Ejecutiva tome en consideración el acuerdo de adhesión adoptado en la primera sesión que esta celebre tras la recepción del mismo.

ARTICULO 14°.

La separación de un municipio de la Federación será acordada igualmente por el Órgano competente del municipio y será efectiva el último día del ejercicio anual en que se haya adoptado el acuerdo.

ARTICULO 15°.

Se podrá suspender la condición de miembro de la Federación al municipio que no haya abonado las cuotas correspondientes a dos ejercicios o mantenga deudas con la Federación por importe superior a estas.

ARTICULO 16°.

Los municipios asociados, a través de sus representantes, tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la F.R.M.
- b) Asistir con Voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Ser candidato a miembro de la Comisión Ejecutiva y de los demás Órganos de Gobierno en la forma que se establezca en los presentes Estatutos.
- d) Acceder cuando se estime oportuno a la contabilidad y ejecución presupuestaria de la Federación.
- e) Tener acceso a los archivos y registros de documentación de la Federación y a obtener copia de la misma cuando sea necesario.
- f) Utilizar los servicios que la Federación establezca en las condiciones fijadas por la misma.
- g) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Federación cuando estimen que sus derechos como asociados han sido vulnerados.

- h) Delegar en la Federación la realización de las gestiones que esta pueda realizar en función de los medios que disponga.
- i) Disponer de un ejemplar de los Estatutos vigentes y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.

ARTICULO 17º.

Son obligaciones de todas las Corporaciones Asociadas:

- a) Acatar las disposiciones contenidas en los Estatutos vigentes y los acuerdos que sean válidamente adoptados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
- b) Pagar las cuotas anuales de la Federación.
- c) Pagar las aportaciones extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- d) Pagar las liquidaciones que la Federación realice por servicios prestados o gestiones efectuadas.
- e) 1.- Facilitar a la Federación toda la información que esta les solicite para sus estudios o actividades.
2.- No estarán obligados los municipios a facilitar información a la Federación sobre temas que afecten a la defensa y seguridad del Estado, a la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas.
3.- Los municipios asociados facultan a la Federación para que obtenga de cualesquiera instituciones u organismos públicos o entidades dependientes de los mismos, la información de cualquier tipo que estos tengan procedente de las mismas, excepción hecha de la que se describe en el apartado.
- f) Colaborar con la Federación con los medios de que dispongan en las actividades que esta organice dentro del ámbito de actuación de cada municipio asociado.

ARTICULO 18º.

La condición de miembro de la F.R.M. es excluyente respecto a la afiliación a otras Entidades con finalidades análogas que tengan como ámbito territorial exclusivo el de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TITULO V: SECCIONES Y COMISIONES

ARTICULO 19°.

La Federación por acuerdo de la Asamblea, podrá establecer en su seno, secciones en las cuales se agrupen determinados municipios afectados por una problemática común. Las secciones podrán ser también territoriales ó comarcales.

ARTICULO 20°.

- 1.- El objetivo de las secciones comarcales, será descentralizar la actuación de la Federación y tratar la problemática de la zona respectiva.
- 2.- Podrán ser creadas por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de un tercio de los municipios ubicados en los territorios que correspondan.
- 3.- Se regirán por un reglamento aprobado por la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Sección respectiva y tendrá voz en las Sesiones de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 21°.

Lo dispuesto en el artículo anterior será también de aplicación para las secciones creadas entre municipios afectados por una problemática común y específica.

ARTICULO 22°.

1. La Comisión Ejecutiva podrá crear Comisiones Sectoriales y Ponencias especiales para estudiar y trabajar en temas concretos o sectores de la problemática municipal.
2. En las Comisiones y Ponencias podrán participar representantes de todos los municipios asociados a la Federación, pudiendo crearse en el seno de las mismas una Permanente.
3. Cada Comisión o Ponencia designará a un Presidente de entre sus miembros y tendrán las competencias decisorias que les delegue la Comisión Ejecutiva.

TITULO VI

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 23°.

Los Órganos de Gobierno de la Federación son los siguientes: Asamblea General; Comisión Ejecutiva; Presidente y Vicepresidente.

CAPITULO II

ARTICULO 24°.

- 1) La Asamblea General estará formada por los representantes de todos los municipios asociados. Cada Entidad Local estará representada por su Presidente o miembro en que este delegue.
- 2) Todos los representantes de los municipios asociados tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General.
- 3) En el número de votos ponderados que corresponden a cada municipio se determina en la siguiente tabla:

Hasta 100 habitantes	2
De 101 a 250 habitantes	7
De 251 a 1.000 habitantes	10
De 1.001 a 2.000 habitantes	14
De 2.001 a 5.000 habitantes	16
De 5.0001 a 10.000 habitantes	22
De 10.001 a 20.000 habitantes	30
De 20.001 en adelante	54

El número de habitantes se obtendrá en función de la población de derecho de cada municipio en la última renovación patronal aprobada.

ARTICULO 25°.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, siendo convocada por el Presidente al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de aquella.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estima conveniente la Comisión Ejecutiva o por petición escrita de un tercio de los municipios

asociados. La Convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior, debiendo celebrarse en todo caso en el plazo de dos meses desde la petición.

En las sesiones extraordinarias solo se podrá deliberar y acordar sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria. En caso de urgencia, señalada por la Comisión Ejecutiva, el Presidente podrá convocar a la Asamblea con una antelación mínima de noventa y seis horas.

ARTICULO 26°.

- 1.- La Asamblea General se constituye válidamente con la asistencia de los representantes de los municipios asociados a los que corresponda la mitad más uno del total de votos ponderados de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.
- 2.- Si transcurrida media hora desde la señalada en la convocatoria no se hubiera obtenido el quórum señalado en el apartado anterior, quedará constituida válidamente la Asamblea si están representadas en la misma al menos el quince por ciento de los municipios asociados.

ARTICULO 27°.

Tanto para la Asamblea ordinaria como extraordinaria se acompañará a la convocatoria el Orden del Día que será aprobado por la Comisión Ejecutiva, debiéndose incluir en aquél, necesariamente, cualquier tema que haya solicitado por escrito al menos por el cinco por ciento de los municipios asociados.

ARTICULO 28°.

- 1.- Los acuerdos se adoptarán como norma general por la mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- 2.- En caso de empate se realizará una segunda votación en la que en su caso podrá decidir el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 29°.

Se requiere los 2 tercios del total de votos ponderados de la Federación, exclusivamente para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Fijación de aportaciones extraordinarias previstas en el artículo 5.
- Modificación de Estatutos de la Federación.
- Adhesión o separación a otras Entidades a la que F.R.M. pueda pertenecer.

El resto de las votaciones se regirán en todo caso a los votos ordinarios, excepción hecha del supuesto de disolución de la Federación recogida en el artículo 52 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 30°.

- 1.- Las votaciones ordinarias serán a mano alzada. Cada representante podrá disponer, además de su voto, de todos aquellos que les deleguen otros municipios asociados siempre que quienes deleguen lo decidan mediante acuerdo del Pleno correspondiente, hasta un límite de 5 municipios.
- 2.- Si lo solicitan una cuarta parte de los municipios presentes en la Asamblea, las votaciones serán nominales.

ARTICULO 31°.

El resumen de los debates de las Asambleas, sus acuerdos y sus resoluciones serán reflejados en las correspondientes actas, redactadas y custodiadas por el Secretario General.

ARTICULO 32°.

Las Asambleas Generales serán dirigidas por la Mesa de las mismas, compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General como asesor federatario.

ARTICULO 33°.

- 1.- Corresponden a la Asamblea General:
 - a) Elegir a los miembros y controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva y de su Presidente.
 - b) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
 - c) Aprobar el Plan anual de actuación propuesto por la Comisión Ejecutiva.
 - d) Aprobar el Presupuesto y las Cuentas Generales de cada ejercicio.
 - e) Fijar las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias, si las hubiere, de los municipios asociados.
 - f) Aprobar la creación de secciones territoriales.
 - g) Ratificar o rechazar el Reglamento de Régimen Interior propuesto por la Comisión Ejecutiva.
 - h) Deliberar y resolver sobre cuantos asuntos someta a su consideración la Comisión Ejecutiva o propongan los asociados tal y como se prevee en los presentes Estatutos.
 - i) Disolver la Federación y nombrar la Comisión Liquidadora..
 - j) Remuneración en su caso de los miembros de la Comisión Ejecutiva
 - k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea general Extraordinaria
- 2.- El ejercicio de todas las competencias señaladas en el apartado anterior es indelegable en otros órganos de la Federación.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, la modificación de Estatutos y la disolución de la federación

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 34°.

La Comisión Ejecutiva se compone de los miembros siguientes:

- Un Presidente.
- Dos Vicepresidente , 1° y 2°.
- Diez Vocales.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.

ARTICULO 35°.

La Elección de los componentes de la Comisión Ejecutiva se realizará de acuerdo con el siguiente sistema:

- a) Las candidaturas para la elección serán cerradas e incluirán un mínimo de 10 y un máximo de 15 candidatos.
- b) La votación se realizará a candidaturas completas, resultando elegidos los 8 primeros de la candidatura más votada, los 5 primeros de la segunda y los 2 primeros de la tercera.

Si hubiese un número superior a tres candidaturas, la cuarta y siguiente quedarían sin representación en la Comisión Ejecutiva.

Si solo se presentan dos listas la más votada obtendrá 10 puestos en la Comisión Ejecutiva y 5 la segunda.

ARTICULO 36°.

1.- Cesarán automáticamente en sus cargos de la Comisión Ejecutiva los representantes de los municipios que pierdan su condición de miembros de los mismos. Igualmente cesarán aquellos representantes municipales que sean dados de baja en su municipio por el partido o coalición con el que concurrieron a las elecciones.

En ambos supuestos las vacantes serán ocupadas por el siguiente de la lista a la que el destituido pertenecía.

2.- La Asamblea General podrá cesar en sus casos a todos los miembros de la comisión Ejecutiva.

ARTICULO 37°.

La Comisión Ejecutiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o a petición razonada, al menos, de un tercio de sus componentes. Las sesiones se celebrarán en el local, días y horas

señaladas en la convocatoria, que será realizada cuatro días de antelación acompañándose a la misma Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y la información complementaria suficiente.

ARTICULO 38°.

Para la adopción de acuerdos será necesaria en primera convocatoria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva. En segunda convocatoria, nunca antes de transcurrida media hora desde la primera, un mínimo de cinco.

La adopción de acuerdos exigirá la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tiene voto de calidad. Solo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, si son declarados de urgencia, con el voto favorable, de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente la compongan. Corresponde al Presidente o a quién le sustituya convocar la sesión de la Comisión Ejecutiva, formular el Orden del Día y dirigir los debates.

ARTICULO 39°.

La Comisión Ejecutiva será renovada en su totalidad cuando se renueven las Corporaciones por el cumplimiento de su mandato legal y a tal efecto será convocada la Asamblea General en el plazo no superior a seis meses desde la constitución de las nuevas Corporaciones.

ARTICULO 40°.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva el Gobierno y administración de la Federación, de conformidad con los criterios, directrices y resoluciones de la Asamblea General y de forma específica lo siguiente:

- Dirigir durante los intervalos de las Asambleas Generales la actuación de la Federación.
- Establecer las estructuras administrativas.
- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- Proponer el nombramiento del Secretario General a la Asamblea
- Preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Administrar el Patrimonio.
- La Dirección de los servicios y de la gestión presupuestaria.
- Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras instancias y organizaciones.
- Aprobar el Orden del Día de la Asamblea General.
- Admitir nuevos miembros.
- Interponer todo tipo de recursos y acciones.

CAPITULO IV

EL PRESIDENTE

ARTICULO 41°.

El Presidente de la Federación personaliza y representa a la Institución.

El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios titulares de la Federación, con arreglo al siguiente sistema:

- 1) En la primera votación será elegido Presidente el que mayor número de votos obtenga.
- 2) En una segunda votación serán elegidos el Vicepresidente primero, candidato de la lista más votos obtenga, y Vicepresidente segundo el de la segunda lista.

ARTICULO 42°.

Corresponde al Presidente:

- Representar legalmente a la Federación.
- Convocar, presidir y dirigir las Sesiones que celebren la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y la Permanente, decidiendo con el voto de calidad en los casos de empate.
- Ejercitar acciones jurídicas y administrativas en caso de urgencia.
- Ordenar los pagos válidamente.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y la actuación de la Federación de conformidad con los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva.
- Ejecutar los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de la Asamblea.
- En caso de urgencia, tomar acuerdos en cuestiones reservadas a la Comisión Ejecutiva, que posteriormente deberán ser ratificadas por ésta, en la próxima Sesión que celebre afín de que sigan teniendo validez.
- Cualquier otra actuación que no esté expresamente atribuida a otro órgano.

ARTICULO 43°.

1.- La duración del mandato del Presidente y de los Vicepresidentes será el legal de las Corporaciones a que representan, pudiendo ser reelegidos.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden.

2.- Durante su mandato el Presidente cesará por los siguientes motivos:

- Dimisión voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría General.
- Por haber perdido la condición de miembro del municipio al que representa o haber causado baja éste en la Federación.
- Por haber sido destituido por la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO V

SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 44°.

- 1.- Para asegurar directamente el funcionamiento de los servicios de la Federación y facilitar la vida asociativa, la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva designará un Secretario General.
- 2.- El Secretario General actuará bajo la dependencia del Presidente y de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 45°.

El Secretario General, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Federación.
- b) Convocar por encargo del Presidente las Sesiones de la Comisión Ejecutiva y de las Secciones Territoriales o Comisiones y Ponencias sectoriales.
- c) Preparar bajo la Dirección del Presidente, el Orden del Día y la documentación de las reuniones y sesiones de los órganos de la Federación, levantando acta de las mismas.
- d) Custodiar y ordenar el archivo, y el registro de documentación.
- e) Dirección del personal que integre los servicios de la Federación.
- f) Representación de la Entidad en el giro de tráfico mercantil y económico interno.
- g) Las demás funciones que le delegue el Presidente.
- h) Intervendrá la contabilidad y será, conjuntamente con el Presidente, el Ordenador de Pagos. Todo acto de disposición de fondos requerirá la firma del Secretario y Presidente.

ARTICULO 46°.

- 1.- La duración del mandato del Secretario General será el legal de las Corporaciones que lo designaron, pudiendo ser nombrado repetidas veces.
- 2.- El Secretario General penderá esta condición por los siguientes motivos:
 - a) Dimisión, comunicada por escrito al Presidente.
 - b) Destitución acordada por la Asamblea General a propuesta del Presidente o de la Comisión Ejecutiva.
- 3.- En caso de vacante, la Secretaría General, será ocupada provisionalmente por un miembro de los servicios técnico de la Federación nombrado a tal efecto por el Presidente.

TITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 47°.

- 1.- Los ingresos de la Federación procederán de:
 - Cuotas ordinarias.
 - Aportaciones extraordinarias.
 - Subvenciones, transferencias y donativos.
 - Rendimientos de sus actividades, prestación de servicios y publicaciones.
 - Productos del Patrimonio.
- 2.- Las cuotas tendrán carácter anual y serán fijadas por la Comisión Ejecutiva teniendo en cuenta la población del municipio asociado.

ARTICULO 47° BIS

- 1.- A efectos contables, la fecha de cierre de cada ejercicio anual será la del 31 de diciembre.
- 2.- La F.R.M., reflejará en su contabilidad el estado de su patrimonio, sus resultados y su situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos que perciba.
- 3.- El estado de la contabilidad, así como la memoria de actividad de cada ejercicio, la relación actualizada de los asociados, el inventario de bienes y libros de actas de la reuniones de los órganos de gobierno de la F.R.M., estarán en todo momento a disposición de sus asociados, a través del titular de la Secretaría General y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ARTICULO 47° TER.

1. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y las demás personas que obren en nombre y representación de la F.R.M., responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
2. Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y a los asociados.
3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

TITULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 48°.

- 1.- La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada por los 2 tercios de votos ponderados de la Asamblea de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.
- 2.- Esta modificación se aprobará en Asamblea Extraordinaria convocada a estos efectos.

TITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 49°.

El acuerdo de disolución de la F.R.M. habrá de ser adoptado en una Asamblea Extraordinaria convocada para este objeto, por la mayoría de los representantes del total de municipios asociados, que representen a su vez, los dos tercios del total de votos ponderados que corresponden a los mismos.

ARTICULO 50°.

- 1.- En caso de disolución, la Asamblea General que la haya acordado nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por un máximo de cinco miembros.
- 2.- La Comisión Liquidadora se hará cargo del Patrimonio y de los fondos de la Federación y una vez satisfechas las deudas, el remanente si existe, se pondrá a disposición de cualquier otra asociación similar o de carácter benéfico-cultural, que existan legalmente en el momento de la disposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1ª. Constituidas las nuevas Corporaciones Municipales tras la celebración de elecciones, cesarán en sus cargos todos los representantes de los municipios que hayan sido renovados.
- 2ª. Hasta la celebración de la Asamblea General los representantes de la Comisión Ejecutiva que hayan resultado reelegidos en sus respectivos municipios se constituirán en Comisión Gestora hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Renovación de Cargos
- 3ª. El Secretario General continuará en su cargo hasta que no se produzca una nueva elección por la Asamblea, aunque haya transcurrido el periodo a que se refiere el artículo 46.1 de los presentes Estatutos.
- 4ª. En todo cuanto no este previsto en los siguientes estatutos se aplicará la Vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

EL PRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE

Fdo.: José Miguel Crespo Pérez

Fdo.: José Ángel Lacalzada Esquivel

EL SECRETARIO

Fdo.: Jesús Villaverde Llorente